

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO A/081/16 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen los criterios que deberán observar los y las servidores(as) públicos(as) de la institución para ser comisionados(as) al extranjero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### ACUERDO A/081/16

**ACUERDO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS Y LAS SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE LA INSTITUCIÓN PARA SER COMISIONADOS(AS) AL EXTRANJERO.**

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 10, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5, 10 y 11 de su Reglamento, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional "México con Responsabilidad Global", Objetivo 5.1. "Ampliar y fortalecer la presencia de México en el mundo", Estrategia 5.1.6. "Consolidar el papel de México como un actor responsable, activo y comprometido en el ámbito multilateral, impulsando de manera prioritaria temas estratégicos de beneficio global y compatibles con el interés nacional", establece como línea de acción participar en los procesos de deliberación de la comunidad global dirigidos a codificar los regímenes jurídicos internacionales en temas como la migración, las drogas y la delincuencia organizada transnacional;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 establece en su Capítulo II. "Alineación a las Metas Nacionales", Subcapítulo II.1, Apartado A. "Procuraduría General de la República", Objetivo 3. "Lograr una procuración de justicia eficaz y eficiente", Estrategia 3.3 "Reordenar la agenda de cooperación internacional orientada al mayor beneficio del Estado Mexicano, como línea de acción 3.3.1. "Fortalecer el posicionamiento del Estado Mexicano en foros internacionales, en materia de procuración de justicia";

Que la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a las Convenciones, Tratados y Acuerdos Internacionales relativos y/o relacionados con las materias de su competencia, debe participar a través de las Unidades Administrativas que la integran, en reuniones internacionales, así como conocer y atender entre otros asuntos extradiciones, asistencias jurídicas, devolución de bienes, ejecución de sentencias penales y diligencias ministeriales;

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo A/238/12, de la Procuradora General de la República, a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales está adscrita la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, la cual conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene entre otras facultades la de organizar la participación de dicha Institución, en foros, congresos, seminarios y reuniones internacionales, así como promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales, en materia de procuración de justicia, facultades que ejerce a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, quien es la competente para participar en su negociación y celebración;

Que conforme a lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5, párrafo segundo, de su Reglamento, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, la Procuradora General de la República puede delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, deben ser directamente ejercidas por la propia Procuradora;

Que del análisis a las disposiciones legales invocadas, se desprende, que la facultad de la Titular de la Institución, para autorizar de forma previa y expresa comisiones al extranjero, a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, es delegable;

Que de conformidad con el Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República, la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales tiene entre sus funciones las de atender conforme a la normatividad aplicable, los asuntos internacionales competencia de la Institución y del Gobierno Federal, en materia de procuración de justicia, con acciones de coordinación, vigilancia y evaluación, para cumplir con los compromisos que se derivan de las leyes y tratados con otros países;

Que para agilizar el despacho de los asuntos administrativos de la Institución, se hace necesario continuar delegando en el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, la facultad de autorizar comisiones al extranjero y al Oficial Mayor, cuando se trate de las encomendadas a servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a la Dirección General de Servicios Aéreos, con fines distintos a capacitación, visitas a exposiciones comerciales y otros eventos análogos, y

Que considerando lo expuesto, se requiere contar con el instrumento normativo acorde a las actuales necesidades de la Procuraduría General de la República, que contenga los criterios para autorizar y ejecutar las comisiones al extranjero de los o las servidores(as) públicos(as) de la Institución y además para dar continuidad a la delegación de facultades para autorizar comisiones al extranjero, motivos por los cuales, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y DEFINICIONES

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios que deben cumplir los o las servidores(as) públicos(as) de la Institución, previo a la autorización de una comisión al extranjero y posterior a su ejecución.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) Adscripción. La unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República, en donde está asignado(a) el o la servidor(a) público(a), para quien se solicita la autorización de una comisión al extranjero.
- b) Candidato(a). El o la servidor(a) público(a) propuesto(a) para una comisión al extranjero.
- c) Capacitación. El proceso educativo para la formación, adiestramiento, especialización y desarrollo humano de los y las servidores(as) públicos(as), de la Procuraduría General de la República, a través de cursos, talleres, seminarios, simposios, conferencias, etc.
- d) Comisión al extranjero. La encomienda a un o una servidor(a) público(a), por un determinado periodo, para realizar en otro país, acciones relativas o relacionadas con actividades de la competencia o del interés de la Procuraduría General de la República.
- e) Comisionado(a). El o la servidor(a) público(a) a quien se le autoriza la comisión al extranjero.
- f) Diligencia ministerial. La actuación o el procedimiento del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Ministerial o de los Peritos, para el esclarecimiento de los hechos.
- g) Solicitud extraordinaria. La petición que se hiciera con posterioridad al plazo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS INVITACIONES O CONVOCATORIAS

**TERCERO.-** Cuando la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, reciba una invitación o convocatoria, para participar en algún evento en el extranjero, la remitirá a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, para que la Dirección General de Cooperación Internacional, elabore una solicitud a firma del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, dirigida al Titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado que corresponda, atendiendo a la temática del evento con el fin de que proponga candidato(a), para participar en el mismo.

**CUARTO.-** Las invitaciones, convocatorias o cualquier comunicación para participar en algún evento en el extranjero, que directamente reciban las unidades administrativas o los órganos desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, se remitirán de inmediato a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

**QUINTO.-** Queda estrictamente prohibido a los y a las servidores(as) públicos(as) de la Procuraduría General de la República, realizar promociones a título personal ante algún país, organismo internacional y/o persona, para asistir en representación de la Institución, a cualquier evento en el extranjero.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS AUTORIZACIONES

**SEXTO.-** Corresponde a la Titular de la Procuraduría General de la República autorizar las comisiones al extranjero de los o las Titulares de las Subprocuradurías, de la Oficialía Mayor y de los o las servidores(as) públicos(as) homólogos(as) a los anteriores.

Se delega en el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, la facultad de autorizar las comisiones oficiales al extranjero de los o las servidores(as) públicos(as) de la Procuraduría General de la República, a excepción de las encomendadas a los o las servidores(as) públicos(as) señalados(as) en el párrafo precedente, y a los o las adscritos(as) a la Dirección General de Servicios Aéreos, las cuales

continuarán autorizándose por el Oficial Mayor, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo Primero, del Acuerdo A/144/10, excepto aquellas relativas a cursos o seminarios de capacitación o actualización, visitas a exposiciones comerciales u otros eventos análogos, cuya autorización se hará en los términos del presente Acuerdo.

Dicha delegación no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la Titular de la Procuraduría General de la República.

**SÉPTIMO.-** La Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, deberá realizar una evaluación sobre los resultados obtenidos de las comisiones al extranjero y proporcionársela al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, quien rendirá un informe trimestral a la Titular de la Procuraduría General de la República, con el fin de mantener la supervisión y control sobre las autorizaciones otorgadas.

**OCTAVO.-** Con excepción de lo dispuesto en el Acuerdo A/144/10, las autorizaciones se otorgarán mediante oficio signado por la Procuradora General de la República o por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, las que estarán dirigidas al o a la Titular de la unidad administrativa solicitante y contendrá: nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y dígito verificador, adscripción, clave presupuestal y cargo del o de la servidor(a) público(a) comisionado(a), lugar en el extranjero donde se llevará a cabo, motivo y duración de la comisión incluyendo traslados y precisando quién cubrirá los gastos que genere.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES**

**NOVENO.-** Con excepción de lo dispuesto en el artículo Sexto, en lo relativo a las autorizaciones de las comisiones de los o las servidores(as) públicos(as) de la Dirección General de Servicios Aéreos, las solicitudes de autorización para las comisiones al extranjero, de los o las servidores(as) públicos(as) de la Procuraduría General de la República, se formularán mediante oficio signado por el o la Titular de la Subprocuraduría, de la Oficialía Mayor, o de la unidad administrativa jerárquicamente inmediata a la Procuradora General de la República, a la que se encuentre adscrito(a) el o la comisionado(a), las que se dirigirán al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, por lo menos con diez días hábiles previos a la fecha del inicio de la comisión.

**DÉCIMO.-** La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, turnará las solicitudes de las comisiones al extranjero, a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, para que a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, se evalúe su procedencia o factibilidad y se obtenga la opinión correspondiente, la cual deberá someter a la consideración del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales.

En el supuesto de que la solicitud de comisión al extranjero, se hiciere con posterioridad al plazo previsto en el artículo Noveno, la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías requerirá a la Dirección General de Cooperación Internacional una evaluación sobre su carácter extraordinario o urgente, la cual acordará a la brevedad con el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, quien resolverá lo procedente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La opinión de la evaluación sobre una comisión al extranjero, se emitirá atendiendo, entre otras, a las consideraciones siguientes:

- I. Al cumplimiento eficaz y oportuno de las atribuciones legales que tiene conferidas la Procuraduría General de la República en materia internacional;
- II. Al nivel del beneficio que obtendrá la Institución;
- III. A la adecuación de las actividades u objetivo de la comisión al extranjero, con las actividades y funciones que realiza el o la candidato(a) propuesto(a) y del área a la que se encuentra adscrito(a);
- IV. A la valoración del candidato, verificando la adecuación de su perfil profesional, su nivel jerárquico y demás conocimientos requeridos, para asegurar el aprovechamiento de la actividad a realizarse o el cumplimiento del objetivo por obtenerse, en la comisión al extranjero;
- V. A la trascendencia de las resoluciones o decisiones, que en su caso, deban adoptarse en el evento internacional de que se trate;

Si en el evento programado, se requiere tomar decisiones que involucren aspectos de interés fundamental para la Procuraduría General de la República, será necesario que asistan servidores públicos con nivel mínimo de Director General;

- VI. A los riesgos jurídicos, políticos o institucionales que implicaría la realización o no de la comisión al extranjero;
- VII. A la adecuación de la actividad y objetivo de la comisión al extranjero, con la posición de la Procuraduría General de la República en asuntos nacionales e internacionales;
- VIII. A la atención prioritaria que deba darse a otros asuntos de carácter nacional o internacional;
- IX. A las consideraciones de derecho o de hecho, respecto al o a la servidor(a) público(a) propuesto(a), tomando en cuenta su desempeño en anteriores comisiones al extranjero;
- X. Al desempeño y antigüedad en la Procuraduría General de la República del o de la servidor(a) público(a) propuesto(a), así como el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo Décimo Sexto;
- XI. En las comisiones al extranjero para actividades de capacitación, se elegirán preferentemente programas que se inscriban en esquemas de cooperación internacional y que no involucren erogaciones para la Procuraduría General de la República, y
- XII. Las demás que determine la Procuradora General de la República.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las solicitudes de las comisiones se formularán mediante oficio de los y las Titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo Noveno, las que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Fecha de la solicitud;
- II. Nombre, cargo y firma autógrafa del o de la Titular de la Unidad Administrativa solicitante, conforme a lo establecido en el artículo Noveno;
- III. Antecedentes del asunto relacionados con la comisión;
- IV. Descripción clara de las actividades a realizar durante la comisión;
- V. Lugar y periodo de la comisión, señalando los días que comprende el evento y los correspondientes a su traslado;
- VI. Programa o agenda de actividades, preliminar o definitiva;
- VII. Justificación de la comisión, la que atenderá a las facultades, actividades o áreas de interés del solicitante, al cumplimiento de las atribuciones de la Institución, a los beneficios institucionales que se prevean, al perfil requerido del o de la candidato(a) propuesto(a), y a otras consideraciones, que resulten relevantes para la evaluación respectiva;
- VIII. Posición que asumirá la Procuraduría en foros y reuniones internacionales;
- IX. Nombre completo del o de la servidor(a) o de los o las servidores(as) públicos(as) propuestos(as) para la comisión al extranjero, categoría o cargo, adscripción, y las claves del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y dígito verificador, así como la presupuesta;
- X. Perfil profesional actualizado del o de la candidato(a), en el que se deberá precisar las funciones que realiza en la Procuraduría General de la República;
- XI. Especificación de la forma en que se cubrirán los viáticos y demás gastos de la comisión al extranjero, indicando la unidad administrativa responsable de cubrirlos. En su caso, deberá precisarse si la comisión al extranjero será financiada por quien organice el foro, reunión o actividad de que se trate, así como la fecha límite para su otorgamiento, y
- XII. La información adicional, que la Dirección General de Cooperación Internacional requiera para realizar la evaluación correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las solicitudes de la comisión al extranjero para capacitación, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberán incluir:

- I. El objetivo de la capacitación;
- II. El plan de estudios y características específicas de los mecanismos o métodos de evaluación;
- III. Los conocimientos que adquirirá el o la candidato(a) propuesto(a) y su relación con los beneficios que implicará para la unidad administrativa u órgano desconcentrado en que se desempeña y para la Procuraduría General de la República;

- IV. Una comparación entre el perfil requerido para la capacitación y el perfil profesional del o de la candidato(a) propuesto(a);
- V. Las cuotas y mecanismos de financiamiento de la capacitación;
- VI. En su caso, las garantías que correspondan, respecto a la permanencia en la Procuraduría General de la República del personal que obtendrá la capacitación;
- VII. La valoración realizada por la Dirección General de Formación Profesional, sobre la actividad de capacitación, previa consulta que el Titular de la unidad solicitante realice al respecto; y
- VIII. Una relación sucinta de las comisiones al extranjero para capacitación que ha recibido durante su labor en la Procuraduría General de la República, incluyendo la información sobre el número y fecha de los informes que haya rendido.

**DÉCIMO CUARTO.-** En caso de que el oficio de solicitud de autorización de la comisión al extranjero no contenga la información o no se acompañe alguno de los documentos referidos en los artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero, la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, requerirá a la unidad administrativa solicitante para que los proporcione en el término de dos días hábiles, de no proporcionarlos dentro de dicho término, se tendrá por no presentada la solicitud.

**DÉCIMO QUINTO.-** Conforme a la normatividad vigente y bajo su estricta responsabilidad, la unidad administrativa u órgano desconcentrado solicitante, tramitará y efectuará la erogación de los recursos para pago de viáticos y pasajes internacionales.

## **CAPÍTULO V DEL INFORME**

**DÉCIMO SEXTO.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión, el o la servidor(a) público(a) comisionado(a) deberá rendir un informe al o a la Titular de su área de adscripción, así como a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, al que acompañará copia de la documentación y del material que se le haya proporcionado, a menos de que éstos, por su naturaleza, estén clasificados como reservados. Tratándose de comisiones al extranjero sobre actividades de capacitación, se remitirá copia del informe a la Coordinación de Planeación, Innovación y Desarrollo Institucional.

En caso de que los(as) servidores(as) públicos(as) no rindan el informe dentro del plazo señalado, quedarán descartados(as) para futuras comisiones al extranjero.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Si la comisión fue autorizada para realizar diligencias ministeriales, el o la servidor(a) público(a) deberá rendir el informe únicamente al o a la Titular de su área de adscripción, debiendo sólo informar tal hecho, a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, en el plazo establecido en el artículo Décimo Sexto.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El informe de la comisión deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción detallada de las actividades desempeñadas;
- II. Los resultados o conclusiones obtenidas;
- III. El impacto jurídico, político o de cualquier índole, derivado de su comisión para la Institución;
- IV. Los beneficios para las actividades que desempeña el o la servidor(a) público(a), para su área de adscripción y para la Institución;
- V. La reseña de los acuerdos, decisiones o resoluciones que se hayan adoptado en el evento internacional;
- VI. Si de los acuerdos, decisiones o resoluciones derivan recomendaciones o requerimientos, en materias competencia de la Procuraduría, el o la servidor(a) público(a) deberá sugerir la implementación de las medidas institucionales para atenderlos;
- VII. En su caso, la documentación y el material a que se refiere el párrafo primero del artículo Décimo Sexto, y
- VIII. La demás información o documentos, que la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías solicite, a fin de hacer una evaluación adecuada de la comisión al extranjero.

**DÉCIMO NOVENO.-** Adicionalmente a los requisitos del informe a que se refiere el artículo anterior, los y las servidores(as) públicos(as), que hayan sido comisionados(as) al extranjero para una actividad de capacitación, deberán incluir en el informe lo siguiente:

- I. En su caso, la calificación obtenida o la evaluación correspondiente a su participación en la capacitación, el método de evaluación empleado y copia de la constancia emitida por la entidad capacitadora;
- II. Una descripción detallada de los temas abordados;
- III. La recomendación para la divulgación de la información y/o material que le hubiere sido proporcionado durante la capacitación o, en su caso, la justificación respecto de la reserva del mismo, y
- IV. La opinión sobre la conveniencia de transmitir los conocimientos adquiridos a otros servidores públicos.

La Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías podrá requerir, en cualquier momento, al o a la servidor(a) público(a) comisionado(a), información adicional sobre la comisión al extranjero, a fin de evaluar su participación en la actividad de capacitación, o bien, dar seguimiento a un asunto determinado.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DIFUSIÓN DE LA CAPACITACIÓN**

**VIGÉSIMO.-** La Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, a fin de fomentar la auto sustentabilidad institucional, podrá solicitar al o a la Titular del área de adscripción del o la servidor(a) público(a), que haya obtenido capacitación en el extranjero, la autorización para que replique dichos conocimientos al interior de la Procuraduría General de la República.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los y las servidores(as) públicos(as) que designe el Titular de su área de adscripción, sin descuidar las necesidades del servicio, podrán transmitir los conocimientos adquiridos, para lo cual se coordinarán con la Dirección General de Formación Profesional.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA CANCELACIÓN**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Cuando una comisión previamente autorizada deje de realizarse por causas no imputables al o a la servidor(a) público(a) comisionado(a), el Titular de su área de adscripción, mediante oficio dirigido al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, deberá comunicar tal hecho, señalando los motivos por los cuales no se realizó la comisión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los Acuerdos A/141/05 del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de agosto de 2005, y el A/057/2011 de la Procuradora General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2011, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

**TERCERO.-** Se instruye a los y a las Titulares de las Subprocuradurías, de la Oficialía Mayor y a los y las servidores(as) públicos(as) homólogos(as) a los anteriores, para que implementen las medidas necesarias, a fin de asegurar la observancia y cumplimiento del presente Acuerdo, por parte del personal que tenga adscrito.

**CUARTO.-** Los informes de las comisiones al extranjero, que no hayan sido presentados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Acuerdos A/141/05 y A/057/11.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.